

RESOLUCIÓN No. 00519

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre del 2007 al señor Orlado Riaño Niño en su calidad de subgerente de la Sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el 20 de diciembre de 2007

Que mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se le otorgó a la Sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada

RESOLUCIÓN No. 00519

con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2008 al señor CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERO en su calidad de representante legal de la Sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 30 de julio de 2008

Que mediante la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, estableció en sus Artículos Primero y Segundo lo siguiente:

"Artículo Primero.- aclarar la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007".

"Artículo Segundo.- Negar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la inclusión de los equipos: analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS- 200, Serie 120508000114, software VELMEO (RYME) y analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca RYME Modelo RY500AG, Serie 01475, software VELMEO (RYME), en la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución 3916, para operar en el establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, ubicado en la avenida carrera 27 N° 28 -78/80 sur localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, como Centro de Diagnostico Automotor **Clase B.**"

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal (suplente) señor Henry Rojas Carrión el día 04 de septiembre de 2013, acto administrativo ejecutoriado el 19 de septiembre del mismo año

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER117111 del 10 de septiembre de 2013, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaria la solicitud visita para la certificación de los analizadores de gases que a continuación hace referencia:

- AGS – 200 MARCA BRAIN BEE No. DE SERIE 120508000114 para motocicletas de dos tiempos.
- RY500AG MARCA RYME No. DE SERIE 01475 para motocicletas de cuatro tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00519

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER158848 del 25 de noviembre de 2013, el señor Henry Rojas Carrión en calidad de subgerente de la sociedad referida, allegó copia de los aspectos técnicos de los equipos analizadores de gases de 2 y 4 tiempos, y el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER159781 del 26 de noviembre de 2013, el señor Henry Rojas Carrión en calidad de subgerente de la sociedad referida, allegó el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, diligenciado con las características de los siguientes equipos:

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 12050800014. para 2 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.
- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de Serie 01475. para 4 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2014ER019007 del 05 de febrero de 2014, la representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, allegó copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503,00) M/CTE., declaración del cumplimiento de las normas técnicas colombianas y declaración del cumplimiento de los protocolos y auditorías.

Que mediante los radicados anteriormente citados la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2013.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503,00) M/CTE.
- Recibo de pago No. 447557 del 10 de septiembre de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 874.503,00) M/CTE.
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores,

RESOLUCIÓN No. 00519

suscrito el 04 de febrero de 2014, por la representante legal de la sociedad en comento.

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor, suscrito el 04 de febrero de 2014, por la representante legal de la sociedad en comento.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, 4983, suscrito el 04 de febrero de 2014, por la representante legal de la sociedad en comento.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases suscrito el 04 de febrero de 2014, por la representante legal de la sociedad en comento.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 03181 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado el día 02 de diciembre de 2013 al señor Henry Rojas Carrión en calidad de representante legal, acto administrativo ejecutoriado el día 03 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo ordenado por el auto 03181 del 29 de noviembre de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 05 y 06 de diciembre de 2013, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 10062 del 19 de diciembre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

Concepto técnico No. 10062 del 19 de diciembre de 2013.

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN No. 00519

Según el numeral 6 de la NTC NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- La visita de auditoría inicia día 05 de Diciembre de 2013 entre las 8:45 am y las 4:30 pm y finaliza el día 06 de Diciembre de 2013 entre las 8:50 am y las 4:40 pm.
El establecimiento cuenta con el sonómetro marca CESVA serie T227567 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizador de gases Marca BRAIN BEE con número de serie 120508000114 dedicado a la medición de motos 2T y el analizador de gases Marca RYME serie 01475, dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación GAS ANALYZER, versión 7.1.34 de la firma RYME, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Control de condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de equivalencia de propano hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		

RESOLUCIÓN No. 00519

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento con el uso de los equipos analizadores de gases Marca **BRAIN BEE** con número de serie **120508000114** dedicado a la medición de motos 2T y el analizador de gases Marca **RYME** serie **01475**, dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación **GAS ANALYZER**, versión **7.1.34** de la firma **RYME**, dado que **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 5365.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 00519

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00519

<p>Clase B</p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 00519

“Artículo 1º. *Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2º. *Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

RESOLUCIÓN No. 00519

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, es “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 10062 del 19 de diciembre de 2013, es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2013ER117111 del 10 de septiembre de 2013, 2013ER158848 del 25 de noviembre de 2013 y 2013ER159781 del 26 de noviembre de 2013, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, para operar el Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114 para la medición de motos - 2 tiempos, con PEF 0,499, Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de Serie 01475 para la medición de motos - 4 tiempos, con PEF 0,555, los cuales funcionan con software de aplicación GAS ANALYSER. Versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico No. 10062 del 19 de diciembre de 2013, determina que el establecimiento cuenta con el sonómetro marca CESVA número de serie T227567 para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

RESOLUCIÓN No. 00519

Que de acuerdo con la información plasmada en el Expediente No. SDA-16-2007-2414, se observa que la sociedad referida posee una certificación vigente como Centro de Diagnostico Automotor otorgada mediante la resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, mediante el empleo de dos equipos; y de acuerdo con la solicitud realizada mediante el radicado No. 2013ER117111 del 10 de septiembre de 2013, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, en su calidad de representante legal solicitó una visita con el fin de evaluar dos equipos para la revisión de motos, se considera pertinente aclarar que el quipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475, estaba certificado mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008 para la medición de motos de 2 y 4 tiempos, y de acuerdo con la solicitud y el concepto técnico No. 10062 del 19 de diciembre de 2013 este equipo va operar para la revisión de motos (4) tiempos y Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114, va operar para la revisión de motos (2) tiempos, esto con el fin de dar cumplimiento con la NTC. 5365.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se decidirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00519

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. _ Modificar el artículo primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

Línea de motos

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114. para motos (2) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER., versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,499.
- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de Serie 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00519

- a) *Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) *Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- c) *Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXETECH 407750 número de serie 3095615 y marca CESVA número de serie T227567.*
- d) *Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) *La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, quedaran vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00519

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.518.807, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00519

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2007-2414

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 203 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRAT O 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/02/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2014 () días del mes de

del año (2014), se notifica personalmente el

contenido de Resolución S19-2014 al señor (a)

Omar Mauricio Quintana en su calidad

de Apoderaado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79466383 de

Bta, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: OMAR MAURICIO QUINTANA

Dirección: AVE CRA 27 28-78/80 SUR

Teléfono (s): 2031711-2031704

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2014 () del mes de

del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00519

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

17/02/2014

EJECUCION:

